

SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DEL 2006, No. 44

Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 24 de febrero del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Miguel Arias Báez y compartes.

Abogado: Lic. Jorge Luis de los Santos.

Intervinientes: Natividad Abreu y José Alberto Espinal Hernández.

Abogados: Dres. Sardis Dotel, Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de agosto del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por José Miguel Arias Báez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 003-0082316-8, domiciliado y residente en la calle San Antonio No. 12 de la ciudad de Baní provincia Peravia, imputado; Juancito Eddy Núñez, dominicano, mayor de edad, con domicilio procesal en la avenida Winston Churchill No. 20, segundo piso, del sector Evaristo Morales de esta ciudad, beneficiario de la póliza, civilmente demandado, y Seguros La Internacional, S. A., compañía constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con asiento social en la avenida Winston Churchill No. 20, segundo piso, del sector Evaristo Morales de esta ciudad, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de febrero del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Dra. Sardis Dotel, por sí y por los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, en la lectura de sus conclusiones el 30 de junio del 2006, a nombre y representación de los intervinientes Natividad Abreu y José Alberto Espinal Hernández;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el 30 de junio del 2006;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. Jorge Luis de los Santos, a nombre y representación de José Miguel Arias Báez, Juancito Eddy Núñez y Seguros La Internacional, S. A., depositado el 7 de marzo del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante el cual interponen dicho recurso de casación;

Visto el escrito de intervención depositado por los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda, a nombre y representación de Natividad Abreu y José Alberto Espinal Hernández, el 16 de marzo del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo;

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes y fijó audiencia para conocerlo el 30 de junio del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria; los artículos 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427

del Código Procesal Penal; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley 114-99, y el artículo 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 3 de marzo del 2004 ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Jacobo Majluta, frente a la Ciudad Modelo, del municipio Santo Domingo Norte, entre el camión marca Mack conducido por José Miguel Arias Báez, propiedad de Transporte Ramírez, asegurado en Seguros La Internacional, S. A., y el camión marca Daihatsu, conducido por Héctor Rafael Luna, quien falleció como consecuencia del accidente; b) que para el conocimiento de la prevención fue apoderado el Juzgado de Paz del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, el cual dictó sentencia el 4 de octubre del 2005, cuyo dispositivo figura copiado en la decisión impugnada; c) que dicho fallo fue recurrido en apelación el 18 de noviembre del 2005, por José Miguel Arias Báez, Juancito Eddy Núñez y Seguros La Internacional, S. A., siendo apoderada la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual dictó la sentencia objeto del presente recurso de casación el 24 de febrero del 2006, cuyo dispositivo dice así: **APRIMERO:** Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jorge Luis de los Santos, a nombre y representación de los señores José Miguel Arias Báez, Juancito Eddy Núñez y la compañía Seguros La Internacional, S. A., el 18 de noviembre del 2005, contra la sentencia No. 238/2005, del 4 de octubre del 2005, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Santo Domingo Norte, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Ratificar el defecto pronunciado en audiencia contra el imputado José Miguel Arias Báez, por falta de comparecer no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Declarar, como al efecto declara culpable al imputado José Miguel Arias Báez, de haber violado las disposiciones legales establecidas en los artículos 49, literal 1, letra c, 65 y 74 literales c y e, de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley 114-99, del 16 de diciembre de 1999, y en consecuencia se le condena a dos (2) años de prisión, al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), a favor del Estado Dominicano, así como a la suspensión de las costas penales del presente proceso; **Tercero:** En cuanto a la forma declarar, como al efecto declara regular y válida la constitución en parte civil, interpuesta por Natividad Abreu, en su calidad de madre del menor Luis Abreu Luna, hijo de quien en vida se llamó Héctor Rafael Luna Lora, en contra de Transporte Ramírez, S. A., en calidad de propietario del vehículo placa No. L129017, que ocasionó el accidente, y en contra de Juancito Eddy Núñez, por ser éste el beneficiario de la póliza de seguro, en ese tenor se condena a Transporte Ramírez, S. A., en calidad de propietario del vehículo placa No. L129017 y a Juancito Eddy Núñez, por ser éste el beneficiario de la póliza de seguro, a pagar una indemnización, igual a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00), esto como justa reparación de los daños físicos y materiales causados a Héctor Rafael Luna Lora (E.P.D.), suma ésta que deberá ser entregada a Natividad Abreu, madre del menor Luis Alfredo Luna, esto como reparación de los daños recibidos por el referido menor con la muerte de su padre, Héctor Rafael Luna Lora y Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a José Alberto Espinal, como justa reparación de los daños ocasionados a su vehículo; **Cuarto:** Condenar, como al efecto condena, a Transporte Ramírez, S. A., en calidad de propietario del vehículo y a Juancito Eddy Núñez, en calidad de beneficiario de la póliza de seguro, al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal, a partir de la presente sentencia; **Quinto:** Condenar como al efecto condena a Transporte Ramírez, S. A., y a Juancito Eddy Núñez, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción y provecho a favor de los

Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Declarar como al efecto declara común, oponible la presente sentencia a la compañía Seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo causante del accidente; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Miguel Ángel de Jesús, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala Civil de la Provincia de Santo Domingo para la notificación de esta sentencia= **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se compensan las costas procesales@;

Considerando, que los recurrentes en su recurso de casación, alegan el siguiente medio:

AÚnico Medio: Sentencia manifiestamente infundada@;

Considerando, que en el desarrollo de su medio propuesto los recurrentes señalan en síntesis: **A**Que si la Corte a-qua acoge como admisible el recurso de apelación atendiendo al medio invocado, que fue la falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, en el sentido de que se condena al beneficiario de la póliza en responsabilidad civil, lo cual es violatorio al principio de que todo seguro de vehículos de motor es in rem, o sea que persigue al objeto, no puede avocarse a rechazar el recurso sin contestar sobre ese medio; por tanto, se violó el derecho de defensa de los recurrentes, así como sus derechos fundamentales recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos@;

Considerando, que en lo que se refiere al imputado José Miguel Arias Báez, el recurso de casación presentado no contempla ninguna omisión, inexactitud o falsedad del acta del debate o de la sentencia impugnada en lo que se refiere al aspecto penal, ni señala alguna inobservancia o errónea aplicación de orden legal, constitucional o contenidas en los pactos internacionales; por lo que procede rechazar su recurso;

Considerando, que la Corte a-qua, para confirmar el aspecto relativo a la indemnización y a los intereses legales, expresó: **A**que la sentencia de primer grado contiene motivos de hecho y derecho que determinan la responsabilidad penal y civil, y que no es cierto que en la misma existan contradicciones e ilogicidad manifiesta como asevera la parte recurrente@; Sin embargo, contrario a lo expuesto, los recurrentes señalaron en su recurso de apelación que **A**la sentencia impugnada condena al beneficiario de la póliza en responsabilidad civil, lo cual es violatorio al principio de que todo vehículo de motor es in rem, o sea, que sigue al objeto@;

Considerando, que tal como alegan los recurrentes la Corte a-qua no da motivos suficientes en torno a mantener la condena al beneficiario de la póliza, máxime cuando condenó a la compañía propietaria del vehículo, generando de esa forma una dualidad de comitencia con relación al imputado, pero;

Considerando, que la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, dispone en su artículo 124, literal b, que el asegurado o beneficiario de la póliza o el propietario del vehículo asegurado es comitente de la persona que conduce el vehículo, de lo cual se infiere que sobre uno de ellos recaerá la responsabilidad civil por la falta cometida por el imputado; por lo que la Corte a-qua al confirmar el aspecto civil que condena tanto al propietario del vehículo como al beneficiario de la póliza incurrió en una errónea aplicación de la ley; ya que solamente debió condenar a uno como comitente y puesto que el propietario del vehículo no recurrió en casación, aceptó su responsabilidad; en consecuencia procede acoger dicho alegato; casando el aspecto civil, por vía de supresión, respecto de las condenaciones civiles impuestas al beneficiario de la póliza, aunque las indemnizaciones fijadas le son oponibles a la entidad aseguradora por haber sido puesta en causa; toda vez

que conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la ley de referencia, el seguro obligatorio de vehículos de motor cubre la responsabilidad civil del propietario del vehículo, persona sobre la cual, en el presente caso, recae el pago de las condenaciones civiles;

Considerando, que en torno al dictamen de la Procuradora General adjunto de la República interina, relativo al interés legal, procede rechazar el mismo por tratarse de un asunto de interés privado que no fue invocado por los recurrentes en ninguna de las etapas del proceso. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Natividad Abreu y José Alberto Espinal Hernández en el recurso de casación interpuesto por José Miguel Arias Báez, Juancito Eddy Núñez y Seguros La Internacional, S. A., contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de febrero del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por José Miguel Arias Báez contra dicha sentencia y lo declara con lugar respecto a Juancito Eddy Núñez, beneficiario de la póliza del vehículo envuelto en el accidente, y Seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora; en consecuencia, casa por vía de supresión y sin envío lo relativo a las condenaciones civiles impuestas al beneficiario de la póliza por la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena al imputado al pago de las costas penales y compensa las costas civiles. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do